Núm 56 Jueves 7 de Marzo de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas organizadas por la Escuela nacional de Sanidad para Diplomados de Sanidad, han tenido una favorable acogida entre los profesionales. Sin embargo, las limitaciones creadas por la necesidad de una labor esencialmente práctica y objetiva ha reducido el número de ellos.

Disponiendo la Dirección general de Sanidad de Instituciones provinciales con capacidad tanto en personal como en material apta para estos estudios, las circunstancias aconsejan organizar en ellas las enseñanzas referidas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Sanidad para organizar las enseñanzas precisas para el otorgamiento del citado Diploma en los Institutos provinciales de Sanidad que juzgue disponen de personal y material suficientes y adecuados para la docencia de dichas enseñanzas.

2.º Las condiciones de convocatoria serán análogas a las señaladas por la circular de la Dirección general de Sanidad de 21 de Noviembre de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 27.

3.º Los estudios podrán ser ampliados o modificados en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, tanto en lo que hace referencia a la parte común a las tres ramas sanitarias como a las especiales de cada una. Los alumnos farmacéuticos recibirán enseñanzas de ampliación de química bromatológica y de control de desinfectantes, así como las que se estimen precisas para una más activa cooperación profesional en las actividades de higiene pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1946.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del día 2 de M.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La existencia en el Ejército de determinadas Unidades con una formación específica, derivada del terreno en que normalmente debe ser utilizadas, aconseja la necesidad de disponer de personal idóneo, por lo que se hace preciso dar una mayor amplitud a los preceptos que figuran en el reglamento provisional para el Reclutamiento y Reeemplazo del Ejército, aprobado por decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres (*Diario oficial* número ciento treinta y seis), dando entrada en ellos para los efectos de destino a tropas de Montaña a aquel personal que por sus aficiones o aptitudes resulta apropiado para tales unidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo trescientos dieciséis del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedará ampliado en la forma siguiente:

«Artículo trescientos dieciséis (final). Asimismo, los reclutas que, por sus aficiones o pertenecer a Sociedades Montañeras, demuestren poseer conocimientos de las técnicas del esquí o escalada, aplicable a las unidades de Montaña, podrán acogerse a cuanto disponen los párrafos anteriores para su destino a dichas unidades como procedentes del reclutamiento forzoso.»

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO.

(*B. O. del E.* del día 2 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 16 de Julio de 1942 declaró subsistentes las normas aprobadas en 20 de Julio de 1939 para las industrias de óptica y mecánica de precisión, con las aclaraciones que en la misma se especifican, y entre las que figuraba, en primer lugar la de que en todos aquellos artículos donde se hiciera referencia a la reglamentación Siderometalúrgica aprobada en 11 de Noviembre de 1938, se entendería hecha a los preceptos pertinentes del texto aprobado por orden de la fecha primeramente citada.

Aprobado por orden de 28 de Julio de 1945 el texto refundido del reglamento Siderometalúrgico, procede hacer idénticas declaraciones a las contenidas en la orden de 16 de Julio de 1942 en relación con las referencias contenidas en la de 20 de Julio de 1939 al texto siderometalúrgico y al propio tiempo recoger el criterio de este Departamento en orden a diversas consultas elevadas al mismo sobre aplicación de normas en diversas actividades directamente relacionadas con la industria de óptica y mecánica de precisión.

En su vittud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes las normas aprobadas para las industrias de óptica y mecánica de precisión en 20 de Julio de 1939, con las siguientes aclaraciones:

a) Las referencias al reglamento Siderometalúrgico se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del texto refundido aprobado por orden de 28 de Julio de 1945.

b) Los trabajadores comprendidos en las categorías de empleados que áctúan característicamente en la industria de óptica, y que se especifican enumeran y definen en el artículo sexto de sus normas privativas, serán acoplados según las reglas, categorías y remuneraciones mínimas del texto refundido de la reglamentación Siderometalúrgica, de 28 de Julio de 1945, en la siguiente forma: Graduados de óptica, como Jefes de primera; Ayudantes de Graduado, como Jefes de segunda, y Auxiliares de primera y segunda como Oficiales de segunda y Auxliiares, respectivamente.

c) Los técnicos y administrativos enunciados en el propio artículo de las normas de óptica serán equiparados de análoga manera y con sujeción a estas reglas Calcudistas, a Jefes de segunda; Verificadores de primera y segunda, Jefes de segunda y Oficiales de primera, respectivamente.

d) El personal ocupado en los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de artículos de óptica será clasificado y retribuído con arreglo a las normas vigentes para el comercio, respetándose en todo caso las condiciones mas beneficiosas que pudieran venir implantadas.

e) En los establecimientos que además de la venta de artículos de óptica o de mecánica de precisión se efectúe su reparación o montaje, el personal empleado en estas actividades, ajenas a las propiamente mercantiles y administrativas, se regirá por las normas específicas aplicables a la industria de óptica y mecánica de precisión.

En este caso, el fondo del Plus de Cargas Familiares se obtendrá aplicando el porcentaje de aquella de las dos actividades en cuestión que lo tenga establecido superior.

Art. 2.º El artículo quinto de la orden de 20 de Julio de 1939 queda modificado en la siguiente forma:

Zonas en que se divide España, a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero.—A los efectos de especificación de los salarios y sueldos, y en relación con la industria para que este reglamento se dicta, se divide España en tres zonas, a saber:

Zona primera.—Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda.—Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona tercera.—Resto de España.

Estas tres zonas se equipararán, a efectos de fijación de salarios, a las tres primeras zonas establecidas en el artículo 34 del testo refundido de la reglamentación Siderometalúrgica, de 28 de Julio de 1945, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos para el personal obrero, con arreglo al artículo cuarto de la orden de 20 de Julio de 1939, son los de Oficial de primera y de segunda.

Art. 3.º Los efectos de esta orden se retrotraerán a la fecha en que entró en vigor el texto refundido de la reglamentación Siderometalúrgica, de 28 de Julio de 1945.

M.C.D. 2022

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* día 23 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Al objeto de cubrir en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la ley de 23 de Noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, decreto de 16 de Octubre de 1941, ley de 11 de Diciembre de 1942, y disposiciones cumplementarias,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Interventores pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea. No podrá concursarse plaza alguna de categoría inferior, al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante, y las de las categorías comprendidas entre ésta y la que se desee concursar.

3.º Para participar en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Interventores de esta Dirección general instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos.

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo núm. 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud de los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto, asimismo, de un timbre móvil de 0'25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos), serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección general, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 17 de Julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado.*

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial de su provincia*, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 27 de Febrero de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

(*B. O. del E.* del día 2 de M.)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian para su provisión en propiedad.

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
Albacete		
Alcaraz	5.ª	6.000
Chinchilla	»	7.000
Tobarra	4.ª	8.000
Alicante		
Almoradí	4.ª	7.000
Callosa de Segura	»	9.000
Cocentaina	5.ª	6.000
Crevillente	4.ª	8.000
Pego	»	8.000
Almería		
Adra	4.ª	8.000
Albox	5.ª	6.000
Cuevas de Almanzora	4.ª	7.000
Avila		
Arévalo	4.ª	8.000
Candeleda	5.ª	6.000
Badajoz		
Diputación provincial	1.ª	16.000
Almendralejo	3.ª	10.000
Berlanga	5.ª	6.000
Bienvenida	4.ª	7.000
Campanario	5.ª	6.000
Fuentes de León	»	6.000
Higuera la Real	»	6.000
Llerena	4.ª	7.000
Mérida	3.ª	11.837
Monesterio	5.ª	6.000
Montemolín	»	6.000
Montijo	4.ª	7.000
Navalvillar de Pela	5.ª	6.000
Quintana de la Serena	»	6.000
San Vicente de Alcántara	4.ª	8.000
Santos de Maimona	»	7.000
Zalamea de la Serena	5.ª	6.000
Baleares		
Alayor	5.ª	6.000
Manacor	4.ª	9.000
Barcelona		
Arenys de Mar	4.ª	7.000
Berga	»	8.000
Caldas de Montbuy	5.ª	6.000
Canet de Mar	»	6.000
Cardona	»	6.000
Malgrat	»	6.000
Manresa	2.ª	13.000
Molíns de Rey	4.ª	13.000
Olesa de Montserrat	5.ª	7.000
Prat de Lloblegat	4.ª	10.200
Puigreig	5.ª	8.850
Sallent	4.ª	7.000
San Adrián de Besós	»	7.000
San Felíu de Llobregat	»	8.000
San Ginés de Vilasar	5.ª	6.000
San Sadurní de Noya	»	7.000
Torelló	»	6.000
Burgos		
Miranda de Ebro	3.ª	11.000
Cáceres		
Alcántara	4.ª	7.000
Arroyo de la Luz	»	7.000
Brozas	»	7.000
Ceclavín	5.ª	6.000
Coria	»	6.000
Jaraiz de la Vega	4.ª	7.000
Logrosán	5.ª	6.000
Malpartida de Plasencia	»	8.000
Montánchez	»	6.000
Torrejoncillo	»	6.000
Valencia de Alcántara	4.ª	10.000
Cádiz		
Alcalá de los Gazules	4.ª	9.000
Barrios (Los)	»	7.000
Conil de la Frontera	5.ª	7.000
Chipiona	4.ª	7.000
Jimena	»	8.000
Olvera	»	8.000
Sanlúcar de Barrameda	2.ª	12.000
San Roque	4.ª	10.500
Trebujena	5.ª	6.000
Ubrique	»	6.000
Vejer de la Frontera	4.ª	8.800
Villamartín	»	8.000
Castellón		
Benicarló	4.ª	8.000
Onda	»	7.000
Ciudad Real		
Almadén	4.ª	9.000
Almodóvar del Campo	»	8.000
Argamasilla de Alba	5.ª	7.500
Calzada de Calatrava	4.ª	7.000
Herencia	»	8.000
Malagón	»	7.000
Membrilla	5.ª	6.500
Migueltuma	»	7.000
Moral de Calatrava	4.ª	7.000
Pedro Muñoz	5.ª	7.000
Piedrabuena	»	6.000
Socuéllamos	4.ª	10.000
Villarrubia de los Ojos	5.ª	7.000
Viso del Marqués	»	6.000
Córdoba		
Belalcázar	4.ª	7.000
Bélmez	4.ª	8.000
Benamejí	5.ª	6.500
Bujalance	3.ª	11.000
Cañete de las Torres	5.ª	7.000
Espejo	5.ª	8.000
Fernán Núñez	4.ª	8.000
Fuente Obejuna	3.ª	11.000
Luque	5.ª	7.000
Palma del Río	4.ª	9.000
Peñarroya Pueblonuevo	2.ª	14.000
Posadas	4.ª	7.000
Rambla (La)	»	8.000
Rute	»	10.500
Santaella	5.ª	6.000
Villanueva de Córdoba	4.ª	8.000
Coruña (La)		
Ayuntamiento de La Coruña	1.ª	16.500
Betanzos	4.ª	10.400
Carballo	5.ª	6.000
Muros	»	7.000
Noya	4.ª	7.000
Ortigueira	»	8.000
Cuenca		
San Clemente	5.ª	6.000
Gerona		
Blanes	4.ª	8.000
Puigcerdá	5.ª	6.000
Ripoll	»	7.000
Granada		
Albuñol	5.ª	6.000
Algarinejo	»	7.000
Almuñécar	4.ª	9.000
Caniles	5.ª	7.000
Cúllar Baza	4.ª	7.000
Huéscar	»	7.000
Loja	»	11.250
Montefrío	»	7.000
Santafé	»	9.000
Guipúzcoa		
Azcoitia	4.ª	8.000
Azpeitia	»	7.000
Eibar	3.ª	11.000
Hernani	4.ª	9.000
Mondragón	»	8.000
Oñate	»	7.000
Huelva		
Almonte	4.ª	7.000
Aroche	»	7.000
Bollullos del Condado	»	9.500
Cortegana	5.ª	9.000
Gibraleón	4.ª	7.000
Lepe	»	8.000
Minas de Riotinto	»	8.000
Moguer	»	7.000
Nerva	»	10.000
Trigueros	»	7.000

M.C.D. 2022

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
Huesca		
Fraga	4.ª	8.000
Hecho	5.ª	6.000
Jaca	3.ª	11.000
Jaén		
Jefatura de Sección.	1.ª	20.500
Arjona	4.ª	8.000
Arjonilla	5.ª	7.000
Bailén	4.ª	8.000
Baños de la Encina.	5.ª	7.000
Beas de Segura	4.ª	8.000
Bédmar	5.ª	6.730
Cambil	4.ª	7.000
Castellar de Santisteban	»	8.000
Fuensanta de Martos	5.ª	6.000
Huelma	4.ª	10.500
Ibros	5.ª	6.000
Jabalquinto	»	6.000
Jódar	4.ª	7.000
Lopera	»	7.000
Mancha Real	»	8.000
Marmolejo	»	7.000
Navas de San Juan.	»	7.000
Orcera	5.ª	6.000
Peal de Becerro	4.ª	7.000
Porcuna	»	8.000
Pozo Alcón	5.ª	7.000
Quesada	4.ª	7.000
Santiago de la Espada	5.ª	6.000
Santisteban del Puerto	4.ª	7.000
Siles	5.ª	6.000
Torredelcampo	4.ª	8.000
Torredonjimeno	3.ª	10.000
Valdepeñas de Jaén.	5.ª	7.000
Vilches	»	7.000
Villanueva del Arzobispo	3.ª	10.000
León		
Astorga	4.ª	6.000
Bañeza (La)	»	7.000
Sahagún	5.ª	6.000
Lérida		
Cervera	4.ª	7.000
Tárrega	»	8.000
Logroño		
Santo Domingo de la Calzada	4.ª	7.000
Lugo		
Chantada	5.ª	7 000
Sarria	4.ª	7.000
Villalba	5.ª	8.000
Vivero	4.ª	9.000
Madrid		
Colmenar de Oreja.	5.ª	7.000
Málaga		
Diputación Provincial	1.ª	23.000
Alhaurín el Grande (pendiente de recurso)	4.ª	8.400
Archidona	»	10.000
Cortes de la Frontera	»	7.000
Estepona	»	9.000
Marbella	»	10.750
Murcia		
Aguilas	3.ª	9.000
Alcantarilla	4.ª	10.000
Archena	5.ª	6.600
Calasparra	4.ª	7.000
Caravaca	3.ª	11.000
Mazarrón	4.ª	8.000
Moratalla	»	7.000
Unión (La)	»	7.000
Yecla	3.ª	11.000
Oviedo		
Cangas de Onís	5.ª	7.000
Colunga	»	6.000

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
Laviana	4.ª	7.000
Lena	»	8.000
Noreña	»	7.000
Piloña	»	7 000
Ribadesella	»	7.000
Salas	»	7.000
San Martín Rey Aurelio	3.ª	9.000
Tineo	4.ª	8.000
Villaviciosa	»	9.000
Palencia		
Ayuntamiento de Palencia	2.ª	11.000
Palmas (Las)		
Cabildo de Gran Canaria	1.ª	19.300
Gáldar	4.ª	9.000
Telde	3.ª	12.000
Pontevedra		
Lalín	5.ª	8.000
Marín	3.ª	11.000
Salamanca		
Diputación provincial	1.ª	15.000
Santa Cruz de Tenerife		
Orotova (La)	3.ª	10.000
Santander		
Laredo	4.ª	8.250
Segovia		
Aguilafuente	5.ª	6.000
Carbonero el Mayor.	»	6.000
Navas de Oro	»	7.000
Sevilla		
Diputación provincial	1.ª	23.000
Coronil (El)	4.ª	9.450
Fuentes de Andalucía	»	7.000
Mairena del Alcor	5.ª	7.000
Montellano	4.ª	8.500
Pilas	»	7 000
Villanueva del Río.	3.ª	10.800
Tarragona		
Alcanar	5.ª	6.000
San Carlos de la Rápita	4.ª	7.000
Uldecona	»	7 000
Valls	3.ª	9.000
Valencia		
Alcudia de Carlet	5.ª	6.000
Cullera	3.ª	12.000
Cheste	5.ª	7.000
Enguera	»	6.000
Gandía	3.ª	10.000
Guadasuar	4.ª	7.000
Liria	»	8.000
Oliva	»	9.000
Sollana	5.ª	9.000
Tabernes de Valldigna	4.ª	10.000
Utiel	»	7.000
Valladolid		
Nava del Rey	5.ª	6.000
Olmedo	»	6.000
Vizcaya		
Abanto y Ciérvana.	4.ª	7.000
Basauri	3.ª	10.000
Bermeo	4.ª	9 000
Durango	»	8.000
Galdácano	»	7.000
Ondárroa	»	7.000
San Salvador del Valle	»	7.000
Zaragoza		
Caspe	4.ª	8.000
Epila	5.ª	7.000
Gallur	»	7.000

Modelo núm. 1

Póliza de 1'50 pesetas

ILMO. Sr. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRCION LOCAL

Don ...., vecino de .... y domiciliado en ...., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración local desea tomar parte en el 8.º concurso convocado, y, de acuerdo con el número 3.º de la convocatoria, acompaña:

a) Certificación de antecedentes penales

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde de ....

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el *Boletín oficial del Estado.*

d) ..... copias de dicha declaración para las plazas que solicita.

e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I SUPLICA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

1.ª ....
(Plaza provincia categoría sueldo)

2.ª

3.ª

4.ª

Etc.

Gracia que espera alcanzar de V. I cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

(AL DORSO)

Documentos originales que aporta: ....
....
....

Modelo núm. 2

Categoría .... — Póliza de 3 pesetas en el original — Copia para la vacante de.

Núm. de Escalafón.............. — Móvil de 0'25 en las copias — ....
(Provincia de ....)

DECLARACION PARA 8.º CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales: Nombre y apellidos: .... Naturaleza: .... (Provincia de ....) Edad: ....

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .... (Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenido.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee: ....

IV. Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global —años, meses y días—, o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una)

V. Méritos profesionales o en relación con la Administración local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VI. Situación actual: (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VII. Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Medallas, Recompensas, etc.)

VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Solo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)

(Fecha y firma del interesado.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases Pasivas que a continuación se detallan:

Montepío Militar

Domingo Yubero Alonso.
Anastasio Redondo Fernández.
León Zarza Bodega.
Gregorio Susierra Ranz (traslado).

Montepío Civil

Trinidad Alonso Barrio.
Fidela López Berzosa.

Retiros-Cruces

José Martinez Blocona.

Jubilados

Bruna Borobio de la Orden.

M.C.D. 2022

DELEGACION DE TRABAJO DE SORIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento Nacional del Trabajo para la Industria Resinera, el Distrito Forestal de Soria ha hecho la clasificación de los pinares en esta provincia y señalado los tipos de destajo que en cada uno de ellos han de regir para los trabajos de preparación, pica y remasa a los efectos de dicho reglamento, y que a continuación se expresan:

Número del monte en el Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Característica de aprovechamiento	Clasificación del monte — Grupo	TIPOS DE DESTAJO: Preparación por millar — Pesetas	Por 100 kilogramos de producción de mieras: Labores de pica: Normal	Incremento por 5.ª entalladura	Total	Labores de remasa
51	Pinar	Almazán	Lote A	B	50	19 25	»	19 25	4 20
51	Pinar	Idem	Lote B	B	60	19 25	»	19 25	4 20
52	Pinar	Fuentelcarro	»	C	50	16 25	1	17 25	3 86
54	Pinar	Andaluz	»	B	50	[illegible]	»	19 25	4 20
55	Pinar	Bayubas de Abajo	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	»	B	50	19 25	1	20 25	4 28
57-58	Mata y Pinarejo	Berlanga de Duero	»	C	60	17	»	17	3 92
64	Pinar	Matamala	»	B	60	20 65	»	20 65	4 36
65	Pinar	Matute	»	B	60	20 30	»	20 30	4 32
65-A	Pinar	Monasterio	»	C	50	17 50	»	17 50	4
66-67	Pinada y Quemadales	Tajueco	»	B	50	19 25	»	19 25	4 20
69	Tejera	Valderrodilla	»	B	50	19 25	»	19 25	4 20
72	Pinar de Abajo	Casarejos	»	A	60	26 20	»	26 20	4 88
73	Pinar de Arriba	Idem	»	B	55	26 65	»	26 65	4 36
75	Pinar	Espeja	»	B	50	19 25	»	19 25	4 20
76	La Mata	Espejón	»	B	50	20 30	»	20 30	4 32
78	Pinar	Gormaz	»	C	50	17 50	»	17 50	4
81	Pinar	Muriel de la Fuente	»	A	50	21	»	21	4 40
82	Pinar	Muriel Viejo	»	B	55	20 65	»	20 65	4 36
84	Pinar	Navaleno	»	A	55	22 30	»	22 30	4 52
85	Pinar de Fuenterrey	Quintanas de Gormaz	»	B	60	17 81	»	17 81	4 04
89	Pinar de Abajo	San Leonardo	»	A	60	26 20	»	26 20	4 88
90	Pinar de Arriba	Idem	Lote 1.º	B	55	20 65	»	20 65	4 36
90	Pinar de Arriba	Idem	Lote 2.º	B	55	20 65	»	20 65	4 36
91	Pinar	Santa María de las Hoyas	Pino Negral	B	50	19 95	1	20 95	4 28
91	Pinar	Idem	Pino Laricio	A	60	26 20	1	27 20	4 88
91	Pinar (Baldío M.)	Idem	»	B	50	19 95	»	19 95	4 28
91-A	Dehesa, Prado del Horno	Idem	»	B	50	19 95	»	19 95	4 28
93	Pinar	Talveila	»	A	55	22 30	»	22 30	4 52
94	Pinar	Cubilla	»	B	55	18 20	1	19 20	4 08
99	Pinar	Vadillo	»	B	55	20 65	1	21 65	4 36
103	Pinar	Valdenebro	»	C	60	17 25	»	17 25	3 96
104	Dehesa Robledal	Abejar	»	A	55	21	1	22	4 40
114	Comunero Blanco	Cabrejas y Talveila	»	B	55	20 65	»	20 65	4 36
115	Comunero de Abajo	Cabrejas y Villas	»	B	60	18 90	»	18 90	4 12
116	Comunero de Arriba	Idem	»	B	60	20 30	»	20 30	4 32
117	Dehesa Comunera	Cabrejas y Abejar	»	B	55	21	»	21	4 40
118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	»	A	55	22 30	1	23 30	4 52
161	Pinar	Quintana Redonda	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
161-A	Pinar y Labores	Quintana y Condominio	»	B	60	18 20	»	18 20	4 08
172	Pinar Grande	Soria y su Tierra	Parte Sur del Ebrillos	A	55	22 30	»	22 30	4 52
172	Pinar Grande	Idem	Resto del monte	A	60	26	»	26	4 86
174	Ribacho	Idem	»	B	60	18 90	»	18 90	4 16
185	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	»	B	60	18 55	»	18 55	4 12
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende y Condominio	»	B	60	18 55	»	18 55	4 12
186	Pinar y Marojal	Cascajosa	»	C	60	17	»	17	3 92

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los tipos de destajos señalados son para la actual campaña de resinación, y que contra la presente clasificación y tipos de destajos determinados, puede recurrirse por los interesados a quienes afecte ante esta Delegación de Trabajo en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia* de esta circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 4 de Marzo de 1946.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 496

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 4 de 1943, seguido por hurto, contra otros y Vicente Testillano de la Higuera y Francisca Ramos Romero, se notifica a dichos procesados, cuyo paradero se ignora, que en referido sumario se ha dictado auto, teniéndolo por concluso, y se les emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defienda y represente, respectivamente; apercibiéndoles, que de no hacerlo les serán nombrados los que por turno de oficio les corrresponda.

Medinaceli 1.º de Marzo de 1946.—El Secretario, Félix Arense. 493

En virtud de la presente que se expide en méritos del sumario núm. 30 de 1944, por robo, contra otro y Miguel Verdejo Dominguez, cuyo paradero se desconoce, se le notifica que en el referido sumario se ha dictado auto, teniéndolo por concluso, y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Soria a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente; apercibiéndole, que de no hacerlo, le serán nombrados los que por turno de oficio les corresponda,

Medinaceli 25 de Febrero de 1946. El Secretario, Félix Arense. 492

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

D. Eduardo Peña Martínez, Juez municipal sustituto y encargado del Registro civil de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo que determina la orden ministerial de 23 de Diciembre último, los Sres. Jueces comarcales y de paz de éste partido deberán solicitar de este Juzgado municipal los impresos certificaciones del Registro civil, y rendir cuenta de los mismos trimestralmente a este Juzgado, sin descuento de los veinticinco céntimos a que tenían derecho por certificación expedida, sino ingresando el valor total del impreso.

Soria 28 de Febrero de 1946.—Eduardo Peña.—El Secretario, (Ilegible) 473

Imprenta provincial

M.C.D. 2022